

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 160

MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 3 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 185

Núm. 2.511

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 28 de junio de 1948 sobre precios de carbones de las minas «Pozo Antolín», las restantes de la cuenca de Belmez y las de «La Reunión».

Ilmos. Sres.: Fijados por Decreto de 23 de abril del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 15 de mayo) los precios que deben regir para los carbones de hulla de más del 14 por 100 de volátiles, procede tomar en consideración la insuficiencia de los mismos para la explotación de las minas «Pozo Antolín», de la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, así como para las restantes de la misma cuenca de Belmez y para las minas de «La Reunión», sitas en Villanueva de las Minas (Sevilla) La insuficiencia de los precios generales para «Pozo Antolín» y «La Reunión» había sido ya reconocida por las Ordenes de 26 de noviembre de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 333) y 8 de marzo de 1946 (Boletín Oficial del Estado número 69).

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 23 de abril de 1948, los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo, conjuntamente, disponen:

1.º A partir del día 1.º del corriente mes, los carbones procedentes de las minas que han sido citadas en el preámbulo de la presente Orden, podrá venderse a los siguientes precios:

	Ptas. por Tn.
Mina «Pozo Antolín».	
Cribado y galleta.	344
Avellana.	326
Menudo.	303
Menudo de segunda.	229
Finos.	285
Restantes minas de la cuenca de Belmez	
Cribado y galleta.	257
Avellana.	240
Menudo.	215
Menudo de segunda.	142
Finos.	186
Minas de «La Reunión»	
Cribado y galleta.	345
Granza.	318
Menudo.	304
Finos.	276

Los precios anteriores se han calculado sobre vagón del ferrocarril de servicio público más próximo a las minas, incluidos todos los impuestos actuales en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Quedan incluidos en ellos, igualmente, las primas de asistencias y todas las demás estipuladas para estimular el incremento de producción y rendimiento, en la misma forma que se dispone para los restantes carbones de hulla en el Decreto de 23 de abril último.

2.º Para la fijación de los escandallos de cualquier producto en los que intervenga el precio de carbón de hulla se considerará como valor de dicho combustible el determinado con carácter general por el Decreto de 23 de abril próximo pasado, para la cuenca asturiana y, por tanto, estos precios especiales autorizados como máximos para las minas «Pozo Antolín», las restantes de la «Cuenca de Belmez» y las de «La Reunión», no podrán servir como base para la determinación de ningún escandallo, quedando encargada la Comisión para la Distribución del Carbón de aplicar el procedente de estas minas a aquellos usos e industrias en que la elevación de

precios de este combustible no se refleje en el producto obtenido.

3.º Serán de aplicación para la producción y venta de estos carbones todos los preceptos contenidos en el Decreto ya citado de 23 de abril del corriente año, referente a las hullas de más del 14 por 100 de volátiles.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de Junio de 1948.

SUANZES

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Trabajo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.535

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Guerrero García del Busto, vecino de esta capital, con domicilio en calle Carbonell y Morand, número trece; previos los trámites e informes reglamentarios; en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado por decreto de esta fecha, declarar «VEDADO DE CAZA», parte de la finca denominada «San Nicolás de los Borres», enclavada en los términos municipales de Villaviciosa y Córdoba, respectivamente, en una extensión de ciento ochenta y tres hectáreas y sesenta y tres áreas, por reunir las características que preceptúa el artículo diez del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Gobernador Civil, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Depósito de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 2.534

Por el presente, se anuncia la contratación de la retirada de aceite de oliva comestible, de los cupos oficiales concedidos al Ejército de Tierra a servir por esta provincia (retirada de almacenistas, reconocimientos, remesas a destino etc.) entre los industriales de dicho artículo que posean bodegas y bidones con capacidad suficiente para dicha finalidad en Córdoba y su provincia.

El detalle y demás condiciones se encuentran en el pliego de bases y modelo de proposición, a la disposición de quienes pueda interesarles, en las Oficinas de la Jefatura de este Depósito, todos los días hábiles, de nueve de la mañana a dos y media de la tarde, admitiéndose las proposiciones hasta el día quince del corriente mes, y siendo de cuenta del adjudicatario el importe de estos anuncios.

Córdoba cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Comandante Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2.500

Durante todos los días hábiles del mes de Julio próximo, estará abierta la cobranza, en período voluntario de las tasas por Desagües en el alcantarillado y vía pública, para que los contribuyentes afectados puedan hacer efectivas sus respectivas cuotas.

Pasado dicho plazo, incurrirán en el único grado de apremio los contribuyentes que no hubiesen hecho pago de las cuotas respectivas y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Montoro 23 de Junio de 1948.

CARCABUEY

Núm. 2.502

El Alcalde de esta villa, hace saber: Que por la Guardia Civil del puesto de esta villa, ha sido encontrada en el partido de Algar, de este término, la caballería que a continuación se reseña: Burra de 1'30 de alzada, broquilabrada; cicatriz en el dorso; 18 años; tiene hormiguilla en la mano derecha que le hace imposible dedicarla al trabajo por dicha causa.

Lo que se hace público para que en el plazo de 15 días el que acredite ser su dueño se persone en esta Alcaldía, donde se le hará entrega de la misma, de acuerdo con el vigente de reses Mostrencas.

Carcabuey 1 de Julio de 1948. - J. Caracuel,

CORDOBA

Núm. 2.503

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, del cuadro denominado San Lucas, del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, números del 114 al 152 ambos inclusive, se hace público con el fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan efectuarlo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en el Negociado correspondiente de la Secretaría municipal durante las horas hábiles.

Córdoba 2 de Julio de 1948. - El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.505

Don Antonio Fernandez Gómez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento al artículo 8 del Reglamento de 23 de Mayo de 1947, para la ejecución de la Ley sobre Ordenación de Solares de 15 de Mayo de 1945, se invita a todos los vecinos de esta localidad, incluso al propio dueño del predio, a fin de que soliciten la inclusión en el Registro público de solares e inmuebles de edificación forzosa, de todos aquellos solares o edificaciones que han de figurar en dicho Registro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de dicho Reglamento, advirtiéndose que pasado el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a inscribir de oficio en el expresado Registro, a propuesta de los técnicos encargados de su confección, todos aquellos solares o edificaciones que reúnan las circunstancias especificadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento.

Las solicitudes de inscripción contendrán todos los datos reclamados en su artículo 10.

Villanueva de Córdoba a 3 de Julio de 1948. - A. Fernández.

JUZGADOS**CORDOBA**

Núm. 2.489

Don Antonio de la Riva Crehuet, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría se ha promovido por don José y don Gonzalo Rodríguez de Austria, Tenientes Coroneles de Artillería, mayores de edad, hijos de don José y de doña Enriqueta (difuntos), naturales de Córdoba y Segovia, respectivamente, casados, expediente para unión de sus dos apellidos expresados, de modo que ligados el paterno y el materno formen en lo sucesivo y para siempre uno sólo compuesto RODRIGUEZ DE AUSTRIA que por derecho puedan ostentar lo mismo ellos que sus descendientes legítimos, como el primero y como segundo suyo el de igual grado paterno, Gómez. Alegan para ello lo siguiente: Lo corriente que es en España el apellido Rodríguez, que hace que aislado no identifique a la persona que lo ostenta, por cuya razón desde su infancia son conocidos por los dos apellidos en conjunto Rodríguez de Austria, circunstancia ésta que se prolonga a través de su vida militar, desde su ingreso en la Academia de Artillería, hasta hoy en que únicamente son conocidos por los Tenientes Coroneles Rodríguez de Austria, y esta costumbre adquirida ha hecho que sus hijos sean conocidos también por este conjunto de apellidos en lugar de los de Rodríguez Porras y Rodríguez Rosales, que respectivamente llevan hoy, es decir que la sociedad ha formado con sus dos apellidos, el paterno y el materno, uno solo.

Y en cumplimiento del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las Leyes del Matrimonio y Registro Civil, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición a lo interesado, cuantas personas se crean con derecho a ello, ante este Juzgado, dentro del término de tres meses.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. - Antonio de la Riva Crehuet. - El Secretario, José María Cortázar.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.474

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de este Partido se cita, por medio del presente, al autor o autores de la sustracción de un costal con unos 20 kilos de garbanzos negros y con las iniciales S.L.L. número 6 sustraído del Cortijo "El Polvillo", de este término, a don Salvador Lovera Lucena, vecino de La Rambla, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este

Juzgado, sita en Calvo Sotelo número 7, dentro de los 10 días siguientes al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de recibirle declaración, en diligencias que por hurto se sigue en este Juzgado con el número 464 de 1948, y dimanante de causa 132 de igual año, previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de Junio de 1948. - El Secretario, Firma ilegible.

ECIJA

Núm. 2.476

Enrique Flores Moreno, de 28 años, hijo de Agustín y Teresa, natural y vecino de Ecija, calle Rosales 12, soltero, agricultor, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario número 147, de 1945, por hurto, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Ecija, dentro del término de diez días, a fin de constituirse en prisión provisional decretada por auto de 22 del actual, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Y se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la busca y captura del Enrique Flores Moreno, ingresándolo en la Cárcel, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Sevilla, por razón de dicha causa, y comunicándolo, en su caso, a este Juzgado, seguidamente.

Dado en Ecija a 30 de Junio de 1948. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario, P. H., Manuel Castilla.

LORA DEL RIO

Núm. 2.477

José Romero Cortes, de 17 años de edad, (en el año de 1944) soltero, hijo de Juan José y de Rosario, natural de Fuente Obejuna, vendedor y vecino de Córdoba, en calle Postera, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Lora del Río, a constituirse en prisión provisional, decretada por la superioridad en el rollo de la causa seguida en este Juzgado con el número 209 de 1944 por hurto, cuya presentación hará en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a la Guardia Civil y autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía, para que procedan a la busca y captura de dicho procesado constituyéndolo en prisión caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, dando cuenta inmediatamente.

Y para que conste y se publique en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba, expido la presente en Lora del Río a 25 de Junio de 1948. - Firma ilegible. - El Secretario, P. H., Firma ilegible.

DONA MENCIA

Núm. 2.479

Por virtud del presente, se cita y llama, para que comparezca dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado Comarcal de Doña Mencía, al que fuera dueño de un perro, que el día 29 de Mayo último, y en esta localidad, mordió al niño de cinco años, Gregorio López Gómez, causándole lesiones; cuyo perro, el mismo día marchó hacia Nueva Carteya, donde fué muerto por la fuerza pública, y cortada su cabeza, se remitió a la Inspección de Sanidad de Veterinaria, para su análisis, resultando que el citado perro, estaba rabioso; apercibiéndose al presunto dueño del cán, que si no comparece dentro del plazo indicado, para ser oído, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Doña Mencía a 1.º de Julio de 1948. - El Juez Comarcal, E. Baena. - El Secretario, Agustín Jiménez.

CABRA

Núm. 2.492

Don Antonio Molina Luque, Secretario del Juzgado Municipal de Cabra.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 323 del año, seguido contra Antonio Merino Morato, por el hecho de hurto de patatas se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días, se presente voluntariamente ante este Juzgado, para cumplir en la Cárcel de Cabra, cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del señor Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 11'50 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 3'00.

Por reintegro del expediente 5'00.

Total, 19'50.

Corresponde a satisfacer a Antonio Merino Morato.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero con el V.º B.º del señor Juez en Cabra a 1 de Julio de 1948. - Antonio Molina. - V.º B.º El Juez Municipal, José María López Sidro.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA